



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 019 DE 2005

(185 SET. J. 2005)

“Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, un globo de terreno conformado por posesiones de miembros de la parcialidad y un área baldía, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

El Expediente 42372 de 2004, contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, asentada en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, atendiendo la solicitud de la comunidad, con auto de Marzo 8 de 2004 emanado de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 de INCODER, con sede en la ciudad de Cali, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual fue elaborado por la Unión Temporal Cecoin-Corfas en el Marco del Convenio de Asistencia Técnica N° 126 del 31 de Diciembre de 2003, celebrado entre la referida firma y el INCODER. Que dicho estudio en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo.

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de 2004, visible a folios 16 a 82, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO se encuentra localizada a una hora en carro, al oriente del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, muy cerca de la Inspección de Policía Simón Bolívar, en inmediaciones de la quebrada Caña Bravita.

El área a constituir como resguardo es de 9.731 Hectáreas, 7.764 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00020 de Marzo de 2005.

La comunidad está conformada por 20 familias integradas por 103 personas, de las cuales 49 son hombres, equivalente al 47.57% y 54 son mujeres, correspondiente al 52.43%.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima del área ocupada por la comunidad corresponde al piso térmico cálido, con temperaturas que fluctúan entre los 24° y 27° grados centígrados, clasificadas según precipitación como Húmeda y Perhúmeda, con una precipitación pluviométrica de 1.500 a 3.000 milímetros anuales. La altura promedio varía entre 400 y 450 metros sobre el nivel del mar.

El sector donde habita la comunidad hace parte de la inmensa cuenca tributaria del Río Amazonas, que comprende la hoya perteneciente al Río Putumayo. Los principales ríos que desembocan en el Putumayo en su margen izquierda son: Guineo, Cocayá, Mansoyá, Piñuña Blanco y Cauayá; y sobre la margen derecha: Orito, Acaé, Guamués, Gohembí, San Miguel, Alguacil, Guepí y San Juan.

Los suelos en donde se encuentra asentada la comunidad se pueden clasificar como Tierras de Altillanura Plana y Altillanura Ondulada, donde el relieve va de plano a ligeramente ondulado, con pendientes hasta del 7% y de ondulado a fuertemente ondulado con pendientes hasta del 25%. Presentan buen drenaje, fertilidad baja, alta saturación de aluminio, van de superficiales a moderadamente profundos y por su capacidad de uso se pueden clasificar agrológicamente como de tipo IV y VI.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia de tipo patriarcal y monogámica. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otras en unión marital de hecho.

Están organizados políticamente como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es de subsistencia, en donde la agricultura ocupa el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la actividad pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

Siembran maíz, chiro, yuca, caña y algunos frutales, con algunos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir los artículos de primera necesidad.

De la actividad pecuaria se destaca la cría y engorde de bovinos, cerdos, aves y cuyes, permitiéndole a la comunidad una gran variedad de proteína para su dieta alimenticia.

La mano de obra principal, es la familiar en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a un globo de terreno baldío que la comunidad indígena Embera Chamí de Alto Orito ha venido poseyendo tradicionalmente y que ceden al Cabildo Indígena mediante actas (las cuales obran en el expediente y se relacionan más adelante) y un área igualmente baldía que la comunidad indígena ha venido ocupando, para una extensión total de 9.731 Hectáreas, 7.764 Metros Cuadrados, así:

Área Baldía:

El área baldía ocupada por la comunidad corresponde a 8.870 Hectáreas, 7.764 Metros Cuadrados.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Área baldía en posesión de integrantes de la comunidad

1. Posesión del señor Alvaro Manugama, con un área aproximada de 75 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 94)
2. Posesión del señor Pedro Pablo Dovicama, con un área aproximada de 75 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 95).
3. Posesión del señor Melanio Dovicama, con un área aproximada de 95 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 96).
4. Posesión del señor Enefer Tanigama, con un área aproximada de 40 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 97).
5. Posesión del señor Juan de Dios Borocuara, con un área aproximada de 60 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 98).
6. Posesión del señor Germán Dovicama, con un área aproximada de 50 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 99).
7. Posesión del señor Albeiro Manigama, con un área aproximada de 25 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 100).
8. Posesión del señor Herminio Dovicama Leiva, con un área aproximada de 75 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004 (Folio: 101).
9. Posesión del señor Libardo Dovicama Q., con un área aproximada de 75 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 102)
10. Posesión del señor Reinaldo Tanigama L., con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 103)
11. Posesión del señor Uriel Dovicama Q., con un área aproximada de 20 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 104)
12. Posesión del señor Oscar Borocuara D., con un área aproximada de 35 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 105)
13. Posesión del señor Diego Dovicama Q., con un área aproximada de 5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 106)
14. Posesión del señor Tiberio Tanigama M., con un área aproximada de 10 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 107)
15. Posesión del señor Alberto Nacequian, con un área aproximada de 75 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 108)
16. Posesión del señor Leonardo Dovicama, con un área aproximada de 35 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 109)
17. Posesión del señor Abigail Guasiruma D., con un área aproximada de 3 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 110)
18. Posesión del señor Leonel Dovicama, con un área aproximada de 7 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 111)
19. Posesión del señor Evelio Tanigama M., con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 112)
20. Posesión del señor Medardo Dovicama R., con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 113)
21. Posesión del señor Evelio Nasequia, con un área aproximada de 5 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 114)
22. Posesión del señor John Jairo Benavides, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 115)
23. Posesión del señor Nelson Dovicama, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 116)
24. Posesión del señor William Maigara, con un área aproximada de 15 Hectáreas, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 117)
25. Posesión del señor Pedro Pablo Dovicama, con un área aproximada de 1 Hectárea, cedida al Cabildo mediante Acta de marzo 30 de 2004. (Folio: 118)

Para una extensión total de posesiones baldías cedidas al Cabildo de 861 Hectáreas.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Colonos

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante Auto de febrero 14 de 2005, ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio No. 02300 de febrero 23 de 2005. (Folios: 123 a 125)

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991" Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989, en el inciso primero del Artículo 14 indica: "**Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes.**"

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable, respectivamente.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su Artículo 12, numeral 18, Artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del Artículo 69 de la citada ley prevé que, "**No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.**"

El párrafo 1º del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: "**Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman**".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42372 es evidente la necesidad de constituir el Resguardo en favor de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, con un globo de terreno conformado por posesiones de miembros de la parcialidad y un área baldía, como se describe en la parte motiva del presente acto administrativo, en extensión de 9.731 Hectáreas, 7.764 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Putumayo, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo No. 10-0-00020 de Mayo de 2005, así:

GLOBO ÚNICO

Área: 9.731 Hectáreas, 7.764 Metros Cuadrados

"PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas $X=580.458,71m.N$ y $Y=996.510,83m.E$, situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Baldíos Nacionales, Departamento de Nariño y el Globo a deslindar.

COLINDA ASÍ.- NORTE: Del punto número 1 se sigue en sentido general noreste por todo el límite departamental entre Putumayo y Nariño (conforme a la cobertura departamental suministrada por el IGAC), hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas $X=586.284,90m.N$ y $Y=1.001.718,19m.E$, colindando con el Departamento de Nariño, en una distancia de 7.828 metros. Del punto número 2 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar las cabeceras del Brazo del Río Orito, sitio donde se localiza el punto número 3 de coordenadas planas $X=586.234,00m.N$ y $Y=1.001.775,88m.E$, colindando con el Resguardo Indígena "La Venada", en una distancia de 77 metros.

ESTE: Del punto número 3 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas abajo del Brazo del Río Orito hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas $X=577.341,90m.N$ y $Y=1.005.882,82m.E$, colindando con el Resguardo Indígena "La Venada", Brazo del Río Orito al medio en una distancia de 10.376 metros. Del punto número 4 se sigue en línea recta en sentido este hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas $X=577.673,38m.N$ y $Y=1.008.771,54m.E$, colindando con el Resguardo Indígena "La Venada", en una distancia de 2.967 metros. Del punto número 5 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar las cabeceras del Río Negro, sitio donde se localiza el punto número 6 de coordenadas planas $X=572.664,87m.N$ y $Y=1.010.921,31m.E$, colindando con el Resguardo Indígena "La Venada", en una distancia de 5.450 metros. Del punto número 6 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas abajo del Río Negro, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas $X=570.319,18m.N$ y $Y=1.012.866,55m.E$, colindando con el Resguardo Indígena "La Venada", Río Negro al medio, en una distancia de 5.253 metros. Del punto 7 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas $X=570.003,56m.N$ y $Y=1.012.817,28m.E$, colindando con Marino Garzón, en una distancia de 339 metros. Del punto número 8 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X=569.454,31m.N$ y $Y=1.012.356,00m.E$, colindando con Roque Parra, en una distancia de 718 metros.

SUR: Del punto número 9 se sigue en sentido general noroeste margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar la desembocadura de Brazo del Río Orito, sitio donde se localiza el punto número 10 de coordenadas planas $X=573.968,13m.N$ y $Y=1.005.680,31m.E$, colindando con el Río Orito en una distancia de 9.768 metros.

OESTE: Del punto número 10 se sigue en sentido general noroeste por margen derecha aguas arriba del Río Orito hasta encontrar en sus cabeceras el punto número 11 de coordenadas planas $X=579.991,38m.N$ y $Y=996.729,69m.E$, colindando con el Río Orito en una distancia de 11.653 metros. Del punto número 10 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, en una distancia de 516 metros y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano con número de archivo 10-0-00020 de fecha mayo de 2005".

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente acto administrativo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTÍCULO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

Continuación del Acuerdo: Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de ALTO ORITO, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos y todas las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, cuya propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere este acto administrativo, se establezcan dentro del resguardo. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realicen o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

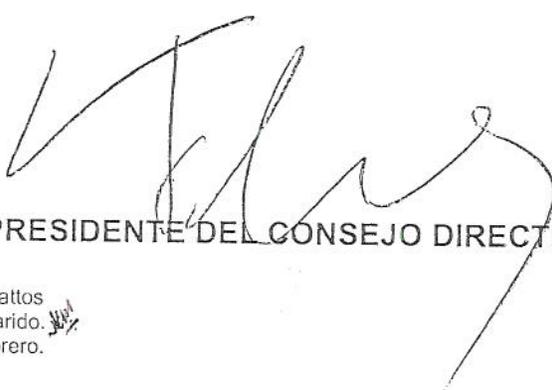
ARTÍCULO NOVENO: Tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente Acuerdo se crea.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 SET. 2005


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

Elaboró: C.Mattos
Revisó: A. Garido.
Aprobó: G.Forero.
DMM